

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

o

EMPRESA CONTRATANTE	EMPRESA CONTRATISTA
NOMBRE: TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S	NOMBRE: DIA A DIA TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S
NIT: 811041306-6	NIT: 901.813.458 – 7
DIRECCIÓN: Carrera 55 2 42 PARQUE MANZANARES	DIRECCIÓN: CL 12 6 66 CENTRO, Norte de Santander, Cúcuta
TELÉFONO: 3234990616	TELÉFONO: 310 4587382
RESOLUCIÓN-HABILITACIÓN: 0049 5	RESOLUCIÓN- HABILITACIÓN: 20244540016285
REPRESENTANTE LEGAL: MAURICIO MOLIBA BUITRAGO	REPRESENTANTE LEGAL: SOPHIA VELEZ HERRERA
CÉDULA. 1.039.466.819	CÉDULA: 43.927.878

Entre los arriba mencionados, ambas empresas con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, quien en lo sucesivo y para efectos del Presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Convenio de Colaboración Empresarial, el cual se regirá por las normas legales colombianas; por el Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2.015, o la norma que la modifique- y en especial por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Ambas partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicio Especial, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.
2. Que el presente CONVENIO se realiza en virtud de lo estipulado por Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2.015 y demás normas concordantes.
3. Por tratarse de actividades inherentes al transporte público de pasajeros en la modalidad de servicio especial, esto es, Escolar, Empresarial y Turismo, se dificultades en la práctica, individualizar permanentemente la tipología vehicular requerida por la empresa Contratante.
4. Información del vehículo: placa **KUM095**
5. Contrato a desarrollar:

CONTRATANTE: CENTRO CIVIL COLOMBIA S.A.S.

NIT: 901.309.079-8

TELEFONO: 3046609397

DIRECCIÓN: Calle 6C SUR 84 35

CORREO ELECTRONICO: centrocivilcolombia@gmail.com

CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES M & B S.A.S.

NIT: 900.774.389-5

Dia a día transporte especial SAS

3112253706-3053080667.

Diaadiatransporteespecial1@gmail.com



TELEFONO: 3218425145

DIRECCIÓN: Av. 31 66 29 MEDELLÍN ANTIOQUIA

CORREO ELECTRONICO: fidelmartinezb@hotmail.com

CONTRATANTE: CONSTRUCTORA INTEGRAR S.A.S.

NIT: 900.968.283-7

TELEFONO: 3108201748

DIRECCIÓN: Carrera 32 13 49 OF 503

CORREO ELECTRONICO: contabilidad@constructoraintegrar.com

CONTRATANTE: EDIFICACIONES Y ESPACIOS S.A.S.

NIT: 900.446.443-9

TELEFONO: 3017854084

DIRECCIÓN: Carrera 43 B 16 95 OF 207

CORREO ELECTRONICO: contabilidad@edificacionesyespacios.com

CONTRATANTE: EJL CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT: 901.707.626-4

TELEFONO: 3205210656

DIRECCIÓN: Carrera 36 A # 54 - 51

CORREO ELECTRONICO: ejlconstrucioness@gmail.com

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Permitir y posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque o equipo automotor de ambas partes y la óptima prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio especial empresarial, por el tiempo y para la vigencia que el **CONTRATANTE**, solicite al **CONTRATISTA** el o los vehículos necesarios para cubrir determinado servicio.

SEGUNDA. ALCANCE: Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, para el traslado **de trabajadores o empleados de la empresa** beneficiaria de servicio, se denominará EMPRESA CONTRATANTE O TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará EMPRESA CONTRATISTA O TRANSPORTADOR DE HECHO.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será aquel que resultare de sumar los valores de los servicios realizados mensualmente a cada propietario de vehículo afiliado a FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA, que sea efectivamente utilizado en los contratos de transporte especial. El dinero resultante de la prestación del servicio **será entregado directamente al propietario después de cumplir con los requisitos exigidos para el pago.**

CUARTA. PROCEDIMIENTO EL PROPIETARIO, igualmente en forma escrita, confirmará o rechazará la solicitud; adjuntando, de ser positiva la respuesta, la placa del vehículo, modelo, marca, nombre del propietario(s) y del conductor, documento de identidad de ambos, números telefónicos y demás condiciones y particularidades que permitan individualizar el vehículo, al propietario o propietarios y el o los conductores. Este documento se anexará al Convenio respectivo.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) De parte del CONTRATISTA.

1. Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Servicio Especial, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.
2. Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que EL **CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo y/o del o los conductores y/o guía y/o acompañante y/o de la documentación y/o accesorios, legalmente indispensables para la efectiva ejecución del convenio.
3. Estar atento al vencimiento de los documentos del vehículo y las pólizas de responsabilidad obligatorias.
4. Vigilar que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, lleven durante la operación del servicio el Seguro Obligatorio SOAT, las Póliza de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, la revisión Técnico Mecánico,
5. Tarjeta de Operación, licencia de conducción vigentes y a garantizar el cumplimiento de las normas legales consagradas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes para la prestación del servicio de transporte especial, para lo cual enviará a la EMPRESA CONTRATANTE la información de la documentación antes relacionada, que corresponda a cada uno de los vehículos utilizados en el convenio junto con la información relacionada con la seguridad social del conductor para su verificación y control.
6. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio

B) De parte del **CONTRATANTE**.

1. Cancelar cumplidamente, de acuerdo a las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas, este pago se realizará directamente al

propietario.

2. **EL CONTRATANTE** debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por **EL CONTRATISTA**, el propietario del vehículo y el conductor e informar a este sobre cualquier anomalía, a fin de que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro y cómodo.
3. Radicar el convenio de colaboración empresarial ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079
4. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

La empresa **CONTRATANTE** expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los guías, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: No existe con motivo del objeto de este convenio vínculo laboral ni con el propietario del vehículo, ni con el conductor o demás personas que intervengan en el desarrollo del presente convenio y por consiguiente los salarios, indemnizaciones y prestaciones a los que hubiere lugar, correrán por cuenta exclusiva del propietario del vehículo.

NOVENA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de 3 meses, Desde el 26 de septiembre 2025 hasta el 26 de diciembre del 2025, pero será prorrogado automáticamente si alguna de las partes no manifiesta su intención de darlo por terminado antes de su terminación.

DECIMA . TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato, se termina en los siguientes eventos:

- A) por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los

acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.

- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales.

DECIMA PRIMERA. RENOVACIÓN: El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones a partir de la fecha.

DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas y con otros usuarios.

DECIMA TERCERA. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: expedirá los extractos de contrato FUEC, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA QUINTA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

DECIMO OCTAVA. OBLIGACIÓN DE REGISTRO: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte por parte de la empresa contratante para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 2015.



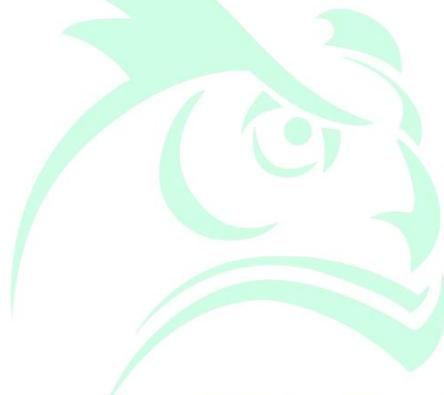
Para constancia se suscribe en Medellín el 26 septiembre 2025, por las partes contratantes.

CONTRATISTA

TRANSPORTES PAISATOURS SAS
NIT:811041306-6
MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C:43.927.878

CONTRATANTE

DIA A DIA TRANSPORTE ESPECIAL SAS
NIT:901813458-7
SOPHIA VELEZ HERRERA
C.C: 43.927.878



Transporte

DIA A DIA I.M